

**PROYECTO DE DICTAMEN RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY 791/2021-CR
QUE PROPONE UNA LEY QUE
GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN
PARALIZADOS**

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría el proyecto de ley 791/2021-CR, por el que se propone una *"Ley que garantiza la reactivación de proyectos de inversión paralizados"*, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por iniciativa de los señores Congresistas Martha Lupe Moyano Delgado, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Mery Eliana Infantes Castañeda, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Auristela Ana Obando Morgan, y Vivian Olivos Martínez; ingresado a la Comisión con fecha 22 de noviembre de 2021.

La Comisión de Fiscalización y Contraloría, en la continuación de la décimo tercera sesión ordinaria, realizada el miércoles 30 de marzo de 2022, **APROBÓ**, por **MAYORÍA** el dictamen recaído en el proyecto de ley 791/2021-CGR, con trece votos a favor de los Congresistas *Héctor José Ventura Ángel, Enrique Wong Pujada, Edgard Cornelio Reymundo Mercado, Luis Arturo Alegría García, Juan Bartolomé Burgos Oliveros, Pasión Neomias Dávila Atanacio, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Silvia María Monteza Facho, Javier Rommel Padilla Romero, Luis Raúl Picón Quedo, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez y Lucinda Vásquez Vela*; un voto en contra, del señor Congresista *Elías Marcial Varas Meléndez*; y, una abstención, del señor Congresista *Víctor Raúl Cutipa Ccama*.

I. SITUACIÓN PROCESAL

La proposición legislativa materia del presente dictamen ha sido remitida para dictamen, únicamente a la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

II. RESUMEN

El proyecto de ley materia del presente dictamen tiene como objeto establecer un marco legal que garantice la reactivación de los proyectos de inversión paralizados (artículo 1); y, resultará aplicable a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo ejecución de proyectos paralizados por más de 6 meses y con un avance igual o mayor al 50% (artículo 2), preferentemente las relacionadas con salud, saneamiento, riego, agricultura educación, transportes y prevención de desastres (artículo 3); con excepción de aquellos proyectos de inversión cuya paralización sea consecuencia de la falta de algún permiso, licencia, entrega definitiva de terreno, limitación presupuestal o cuando sea técnica o jurídicamente inviable continuar su ejecución.

Asimismo, la proposición legislativa dispone, en su artículo 5, el siguiente régimen excepcional de reactivación de proyectos de inversión paralizados:

- El titular de la entidad solicita a quien esté a cargo de la ejecución de los proyectos de inversión un informe determinando las obras que se encuentran dentro de los supuestos de la norma propuesta (primer párrafo del artículo 5).
- En caso de encontrarse proyectos de inversión que se encuentren dentro del supuesto de la norma propuesta, se dispondrá una pericia técnica a cada proyecto, a fin de determinar su estado real, dando cuenta de la revisión del expediente técnico y de la verificación de las partidas faltantes para lograr su culminación (segundo párrafo del artículo 5).
- Con el resultado de la pericia técnica, el órgano o unidad orgánica encargada de la ejecución eleva al titular de la entidad un informe conteniendo la propuesta que corresponda. La entidad podrá disponer la resolución del contrato del proyecto (tercer párrafo del artículo 5).
- En caso el contrato sea resuelto, la Entidad puede contratar con alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección y cumplieron los requisitos de calificación. De no haber postores aptos, se podrá optar por la contratación directa de un proveedor; en este caso, la contratación directa incluye la elaboración del expediente técnico por el saldo de obra (cuarto, quinto y sexto párrafos del artículo 5).
- Excepcionalmente, la entidad podrá ejecutar el saldo de proyectos acogidos a este régimen, por administración directa, si cuenta con capacidad técnica y se determine que dicha modalidad es más eficiente, conforme al informe de análisis

costo beneficio que, al efecto, emitan las oficinas de presupuesto y la que tenga a cargo la ejecución. El referido informe debe remitirse a la Contraloría General de la República (séptimo párrafo del artículo 5).

El financiamiento de la culminación de las obras de inversión paralizadas, conforme las disposiciones de la ley propuesta, es con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes. A estos efectos, se les autoriza a realizar las modificaciones presupuestarias, en el nivel funcional programático, que resulten necesarias (artículo 6).

De conformidad con el artículo 7, la ejecución del sado del proyecto de inversión debe contar con supervisión. Si no se cuenta con supervisión vigente, la entidad la contrata directamente, conforme las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado.

El artículo 8 prevé que las obras paralizadas, que se reactiven conforme las normas dispuestas en la ley propuesta y cuyo saldo de inversión sea mayor a S/. 10 millones, quedarán sujetas al control concurrente por parte de la Contraloría General de la República.

Las entidades deben publicar en su portal electrónico institucional el inventario de proyectos de inversión paralizados, el informe de estado situacional y la resolución que aprueba la lista priorizada (artículo 9).

Finalmente, el artículo 10 regula la solución de controversias; el artículo 11 establece un plazo de vigencia de 6 meses para acogerse a las disposiciones de la ley propuesta; y, el artículo 12 establece disposiciones aplicables a los gobiernos regionales y locales que tengan obras paralizadas cuya ejecución se haya iniciado con anterioridad al 1° de enero de 2019.

III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

Dictamen recaído en el
Proyecto de ley 791/2021-CR,
Ley que garantiza la reactivación de
proyectos de inversión paralizados

3. Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y sus modificaciones, aprobadas mediante el Decreto Legislativo 1444.
4. Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
5. Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente.
6. Decreto Legislativo 1486, mediante el cual se establecen disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.
7. Decreto de urgencia 008-2019, mediante el cual se establecen medidas extraordinarias para la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional.

IV. ANTECEDENTES

Como el propio proyecto de ley deja constancia en su Exposición de Motivos¹, conforme lo dispone el literal d) del tercer párrafo del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República², que la proposición legislativa materia del presente dictamen tiene como antecedente el **Proyecto de Ley 3995/2018-CGR**, presentado en el Período Anual de Sesiones 2020-2021 -el 7 de marzo de 2019-, por el Dr. Nelson Shack Yalta, Contralor General de la República; y, remitido a la Comisión

¹ Proyecto de ley, p. 4.

² Reglamento del Congreso de la República:

"Artículo 76.- Requisitos especiales

La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

[...]

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

[...]

Además, estas proposiciones de ley o de resolución legislativa:

[...]

d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos"

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en el
Proyecto de ley 791/2021-CR,
Ley que garantiza la reactivación de
proyectos de inversión paralizados*

de Fiscalización y Contraloría, el 8 de marzo de 2019. El Período Parlamentario culminó sin que la Comisión emitiera dictamen.

La Contraloría General de la República sustentó su proposición de la siguiente manera³:

“La creación de un régimen excepcional se sustenta en la problemática económica y social derivada de la paralización de obras a nivel nacional y regional. De acuerdo a un informe elaborado por la Gerencia de Control de Servicios Públicos y Sectores Vulnerables a Desastres de esta Entidad Fiscalizadora Superior, se ha identificado que tanto a nivel nacional y regional existen 867 obras paralizadas por un monto de S/. 16,870,855,767.

Las causas de paralización de obras son diversas, entre ellas tenemos principalmente las deficiencias técnicas o incumplimientos contractuales, problema que se presenta en 340 obras y representan un monto de S/. 3,301,131,897, esto es, el 39% del número de obras paralizadas y el 20% del monto contratado paralizado. Esta causa es recurrente en todos los niveles de gobierno. En cado del gobierno nacional representa 205 de 495 obras paralizadas, y en el gobierno regional son 135 de 372.”

En dicha oportunidad presentaron sus opiniones, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, las siguientes instituciones:

a) La Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros⁴, quien formuló precisiones y propuestas de mejoras a 6 de los 14 artículos (artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 7), que contenía la proposición legislativa; con lo cual se puede inferir el acuerdo de la referida Secretaría con la aprobación del proyecto, salvando sus recomendaciones.

³ Proyecto de ley 3995/2018-CGR, p. 8.

⁴ Informe N° 081-2019-EF/50.04, de fecha 24 de mayo de 2019, suscrito por Susana Silva Hasembank, Secretaria de Integridad Pública.

b) El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)⁵, quien solamente observó las disposiciones referidas a modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático (artículo 4) y a las transferencias de recursos entre pliegos presupuestarios (artículo 7), coincidiendo, en ambos extremos, con las observaciones de la Secretaría de Integridad Pública. En consecuencia, puede inferirse válidamente que, absolviendo dichas observaciones, habría conformidad del MEF en la aprobación de la proposición legislativa.

V. ANÁLISIS

1. Aspectos Constitucionales

Conforme al primer párrafo del artículo 7-A de la Constitución Política del Estado, El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable; y, el artículo 9 del mismo cuerpo constitucional indica que El Estado [facilita] a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Asimismo, el primer párrafo del artículo 76 de la Carta Magna señala que Las obras y adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública.

Finalmente, el primer párrafo del artículo 82 del texto constitucional indica que La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

⁵ Oficio N° D000358-2019-PCM-SIP, de fecha 13 de junio de 2019, suscrito por Zoila Cristina Llampén López, Directora (e) General de la Dirección General de presupuesto Público; contenido en el Oficio N° 2636-2019-EF/10.01, de fecha 14 de junio de 2019, suscrito por el Ministro Carlos Augusto Oliva Neyra.

2. Compromisos internacionales

La norma propuesta resulta consistente con las disposiciones contenidas en el primer párrafo del artículo 5 del Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción⁶:

Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción

1. *Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.*

3. Acuerdo Nacional

El proyecto de ley materia del presente dictamen se encuentra enmarcado en las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente, en:

3.1 La Octava Política Nacional del Acuerdo Nacional⁷, que propugna una integral descentralización política, económica y administrativa,

⁶ https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

⁷ Acuerdo Nacional:

"8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales; (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales,

estableciendo, entre otros, el compromiso de promover la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales.
[El énfasis es nuestro]

3.2 La Décima Política Nacional del Acuerdo Nacional⁸, que establece el compromiso de promover la ejecución de proyectos de

presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario; (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (h) favorecerá la conformación de espacios macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica; (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos; (j) fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la micro, pequeña y mediana empresa; y (k) fomentará mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región."

[<https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/24-afirmacion-de-un-estado-eficiente-y-transparente/>]

⁸ Acuerdo Nacional:

"10. Reducción de la pobreza.

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; (i) fomentará una cultura de prevención y control de

infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada. [El énfasis es nuestro]

3.3 La Décimo Octava Política Nacional del Acuerdo Nacional⁹, que establece el compromiso de proveer infraestructura adecuada. [El énfasis es nuestro]

3.4 La Vigésimo Primera Política Nacional del Acuerdo Nacional¹⁰, que propugna el desarrollo de la infraestructura con el fin de

riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.”

[<https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/26-promocion-de-la-etica-y-la-transparencia-y-erradicacion-de-la-corrupcion-el-lavado-de-dinero-la-evasion-tributaria-y-el-contrabando-en-todas-sus-formas/>]

⁹ Acuerdo Nacional:

“18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.”

¹⁰ Acuerdo Nacional:

“21. Desarrollo en infraestructura y vivienda.

Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en el
Proyecto de ley 791/2021-CR,
Ley que garantiza la reactivación de
proyectos de inversión paralizados*

eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitiendo su desarrollo sostenible, estableciendo, entre otros, el compromiso de otorgar un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje. [El énfasis es nuestro]

4. Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción

En el contexto de la Constitución Política del Perú y de las políticas de Estado que integran el Acuerdo Nacional, a las que se ha hecho referencia, el Poder Ejecutivo expidió el Decreto Supremo 044-2018-PCM, mediante el cual aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021. En dicho Plan, destaca el EJE 1. Identificación y Gestión de Riesgos:

regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado.

Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado: (a) elaborará un plan nacional de infraestructura identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red energética, vial, portuaria, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones; (b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión; (c) promoverá el desarrollo de corredores turísticos y de exportación, que permitan trasladar productos a costos razonables, facilitar las cadenas de producción y consolidar una integración fronteriza acorde con los planes nacionales; (d) edificará infraestructura local con participación de la población en su construcción y mantenimiento. Asimismo, con el objetivo de desarrollar la vivienda, el Estado: (e) elaborará un plan nacional de vivienda y la normatividad necesaria para simplificar la construcción y el registro de viviendas en tiempo y costo, y permitir su densificación, abaratamiento y seguridad; (f) contribuirá a consolidar un sistema habitacional integrado al sistema económico privado, con el Estado en un rol subsidiario, facilitador y regulador; (g) apoyará a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna; (h) fomentará la implantación de técnicas de construcción masiva e industrializada de viviendas, conjuntamente con la utilización de sistemas de gestión de la calidad; (i) fomentará la capacitación y acreditación de la mano de obra en construcción; (j) fomentará el saneamiento físico legal, así como la titulación de las viviendas para incorporar a los sectores de bajos recursos al sistema formal; y (k) buscará mejorar la calidad de las viviendas autoconstruidas."

[<https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/24-afirmacion-de-un-estado-eficiente-y-transparente/>]

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Nº	ACCIONES
2.3. Garantizar la integridad en las contrataciones de obras, bienes y servicios	45.	Fortalecer los procesos de planificación, programación y priorización de las carteras de proyectos de infraestructura económica (transporte, infraestructura de riego, energía, vivienda y saneamiento) para maximizar los impactos y la rentabilidad social, así como reducir los riesgos de la corrupción.

5. Fundamentos de la proposición

La proposición legislativa materia del presente dictamen se sustenta en que:¹¹

"...la capacidad del gasto público para lograr que el PBI mantenga su crecimiento, dependerá de cuanto esté creciendo la economía. "Asimismo, depende de qué tipo de gasto sea utilizado: inversión o gasto corriente. A esta capacidad para generar mayor actividad económica se le denomina el efecto multiplicador"³.

El Banco Inter – Americano de Desarrollo ha señalado que especialmente en los países en desarrollo la inversión en infraestructura es imprescindible para el crecimiento económico y la productividad, pues contribuye a: ampliar los mercados, elevar la inversión privada, y disminuir los costos de producción⁴.

Sin embargo, en los últimos años el incremento de la inversión pública en nuestro país ha estado limitado por la capacidad de nuestras autoridades para destrabar proyectos paralizados y ejecutar el gasto de manera eficiente. De acuerdo con los informes de la Contraloría los motivos de esta paralización se resumen en i) deficiencias técnicas asociadas con expedientes de baja calidad, ii)

¹¹ Proyecto de ley, pp. 7-8.

³ Inversión Pública: ¿El vehículo para Dinamizar la Economía? Instituto Peruano de Economía. Disponible en: <https://www.ipe.org.pe/portal/inversion-publica-la-bala-de-oro-en-la-crisis/>

⁴ <https://publications.iadb.org/publication/spanish/document/La-Realidad-Macroecon%C3%B3mica-Una-Introducci%C3%B3n-a-los-Problemas-y-Pol%C3%ADticas-del-Crecimiento-y-la-Estabilidad-en-Am%C3%A9rica-Latina-M%C3%B3dulo-3-La-Infraestructura-para-el-Crecimiento.pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en el
Proyecto de ley 791/2021-CR,
Ley que garantiza la reactivación de
proyectos de inversión paralizados*

¹²arbitrajes con el Estado y iii) limitaciones presupuestales. Además, según el FMI, en el Perú se pierde el 40% del presupuesto de inversión pública en ineficiencias en la administración de proyectos.

El Banco Central de Reservas del Perú (BCRP)⁶ estima que, en periodos de menor crecimiento, el aumento en un sol de la inversión pública incrementaría en S/. 1,42 en el largo plazo, mientras que un aumento equivalente del gasto corriente generaría tan solo un incremento de S/ 0,92 del PBI a largo plazo. Así, según el BCRP, en épocas de bajo crecimiento, la inversión pública sería por mucho el mejor instrumento de política fiscal para dinamizar la economía.

Reducir la incidencia de paralizaciones e ineficiencias, que permitan agilizar la inversión pública requiere de mejoras en la eficiencia del Estado y cambios normativos que estimulen la inversión pública, por ello la propuesta se sustenta en la necesidad de adoptar medidas que impulsen la reactivación de los proyectos de inversión paralizados, a fin de impulsar su reactivación y garantizar su continuidad;..."

6. La problemática de las obras paralizadas

En el año 2019, atendiendo a un informe sobre obras paralizadas que había emitido la Contraloría General de la República, identificando 867 obras paralizadas que, en conjunto significaban S/ 16,870'855,767; y que, de todas ellas el 61% (528 obras) contaban con un avance físico de 50% o más; el Poder Ejecutivo consideró como de suma relevancia emitir regulaciones que permitan la reactivación de dichas obras, dado que los niveles de ejecución de las inversiones tienen un impacto directo, en el nivel social y en la actividad económica.

En ese sentido, en octubre de 2019, emitió el Decreto de Urgencia 008-2019, mediante el cual declara de necesidad urgente la reactivación de obras públicas paralizadas¹³, para la provisión de infraestructura que permita

⁶ BANCO CENTRAL DE RESERVA. MARCO MACROECONÓMICO MULTIANUAL 2021-2024. Disponible en: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Programa-Economico/mmm-2021-2024.pdf>

¹³ El decreto de urgencia, en su artículo 3, define obra pública paralizada: aquella contratada bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuente con un avance físico igual o mayor al 50% y que, a la fecha de la publicación del referido decreto:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en el
Proyecto de ley 791/2021-CR,
Ley que garantiza la reactivación de
proyectos de inversión paralizados*

satisfacer servicios públicos en beneficio de la población (artículo 2); y, establece las siguientes medidas extraordinarias para reactivar y acelerar la ejecución de las obras públicas que se encuentran paralizadas (artículo 1):

- Las entidades elaboran un inventario de obras públicas paralizadas que se encuentren a su cargo, en un plazo máximo de 20 días hábiles, bajo responsabilidad del titular de la entidad (artículo 4).
- Culminado el inventario, las entidades realizan un informe sobre su estado situacional de las mismas. El informe debe incluir un análisis técnico legal-financiero, así como todo aquello que resulte necesario para la culminación de la obra. Este informe es un elemento suficiente para que la entidad adopte la decisión que corresponda a efectos de la reactivación de las obras públicas paralizadas, sujetándose a su respectiva disponibilidad presupuestal (artículo 5.1 a 5.5).
- A más tardar el 30 de abril de 2020, las entidades aprueban, mediante resolución de su titular, la lista priorizada de obras públicas paralizadas que se identifiquen en el informe de estado situacional, privilegiando el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en beneficio de la población (artículo 5.6).
- Sobre la base de la lista priorizada, la entidad puede proponer al contratista la continuidad de la ejecución de la obra, considerando las modificaciones contractuales que pudieran derivarse del informe de estado situacional; o, resolver el contrato sujetándose a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado que sean aplicables (artículo 6).

Posteriormente, el Poder Ejecutivo, en mayo de 2020, emitió el Decreto Legislativo 1486, mediante el cual se establecen disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas. En la Tercera Disposición Complementaria Transitoria dispone que *a las obras públicas que formen parte de un proyecto de inversión en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, contratadas bajo*

-
- a) Provenza de un contrato vigente, sin reportar ejecución física por 3 meses o más.
b) Provenza de un contrato resuelto o declarado nulo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en el
Proyecto de ley 791/2021-CR,
Ley que garantiza la reactivación de
proyectos de inversión paralizados*

el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que a la entrada en vigencia del presente decreto legislativo cumplan con las condiciones para ser consideradas como obras paralizadas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 008-2019, [...]; les son aplicables las disposiciones de dicho decreto de urgencia. La elaboración del inventario de obras públicas paralizadas a que se refiere el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 008-2019 se realiza hasta el 31 de julio de 2020, bajo responsabilidad del titular de la entidad, el cual debe ser registrado en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. Las entidades aprueban hasta el 31 de diciembre de 2020, mediante resolución de su titular, la lista priorizada de obras públicas paralizadas [...]. Las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 008-2019 se aplican a las obras públicas comprendidas en la presente disposición por el plazo de doce (12) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto legislativo."

El Decreto de Urgencia N° 008-2019, conforme su artículo 11, tenía una vigencia de un año; por consiguiente, su vigencia culminó en octubre del 2020; en el caso del Decreto Legislativo 1486, las disposiciones de su Tercera Disposición Complementaria Transitoria tenían, también una vigencia de un año, es decir su vigencia culminó en mayo de 2021.

No obstante, las normas dadas por el Poder Ejecutivo, antes glosadas, la problemática de las obras paralizadas continúa vigente, como lo ha reportado la Contraloría General de la República, con información al 31 de diciembre de 2021, las obras paralizadas son 2,369, conforme el siguiente cuadro:

Marco	N° de obras	Costo actualizado S/.
Dentro del DU N° 008-2019	85	680 502 253
Dentro del DU N° 008-2019	2284	21 772 791 816
Total general	2369	22 453 294 069

Fuente: Contraloría General de la República

Distribuida la información contenida en el cuadro precedente, en función del nivel de gobierno en donde se encuentran las obras paralizadas, tenemos el siguiente resultado:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

Dictamen recaído en el
 Proyecto de ley 791/2021-CR,
 Ley que garantiza la reactivación de
 proyectos de inversión paralizados

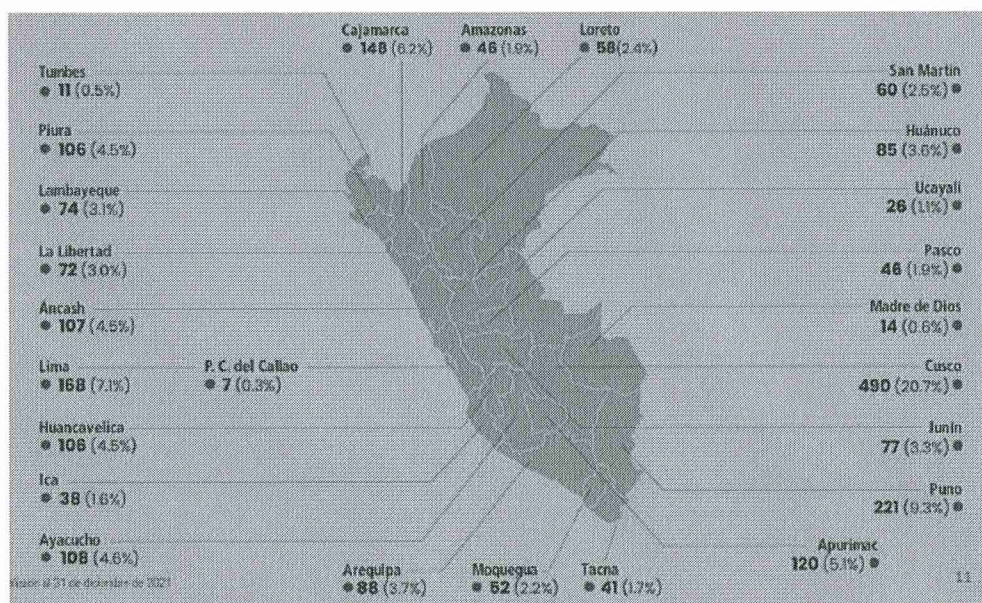
Nivel de gobierno	Nº de obras	Costo actualizado S/.
Gobierno local	1714	6 449 642 153
Gobierno regional	276	12 287 409 995
Gobierno nacional	379	3 716 241 920
Total general	2369	22 453 294 069

Fuente: Contraloría General de la República

La distribución departamental de las 2,369 obras paralizadas, a nivel nacional, puede verse reflejada en la imagen que se presenta en la siguiente página.

7. Opiniones solicitadas

7.1 La Contraloría General de la República, mediante Oficio 000138-2022-CG/DC, de fecha 11 de febrero de 2022, suscrito por el Contralor General, Nelson Shack Yalta, adjunta un anexo con la opinión correspondiente. En el referido informe el Órgano Superior de Control manifiesta su opinión favorable a la aprobación de la proposición



Fuente: Contraloría General de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

Dictamen recaído en el
Proyecto de ley 791/2021-CR,
Ley que garantiza la reactivación de
proyectos de inversión paralizados

Legislativa, especialmente a las contenidas en los artículos 8 y 9 del texto legal, así como en su Primera Disposición Complementaria, dado que las referidas disposiciones:¹⁴

"...contribuirán a fortalecer el control gubernamental y la fiscalización que ejerce el Sistema Nacional de Control en la utilización y en la gestión de los recursos y bienes del Estado,..."

7.2 La Presidencia del Consejo de Ministros, con Oficio D000205-2022-PCM-SG, de fecha 1° de febrero de 2022, suscrito por el Secretario General, Luis Francisco González Norris, adjunta el Informe N° D000039-2022PCM-OGAJ, de fecha 10 de enero de 2022, suscrito por Richard Eduardo García Sabroso, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica. El referido informe concluye que:¹⁵

"...no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 791/2021,..."

Con fecha 13 de diciembre de 2021, se solicitaron las siguientes opiniones (reiteradas con fecha 21 de enero de 2022) que, a la fecha de emisión del presente dictamen, no han sido emitidas:

- a) Ministerio de Economía y Finanzas (Oficios 448-2021-2022/CFC-CR y 605-2021-2022/CFC-CR).
- b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Oficios 445-2021-2022/CFC-CR y 606-2021-2022/CFC-CR).
- c) Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (Oficios 449-2021-2022/CFC-CR y 607-2021-2022/CFC-CR).
- d) Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO (Oficios 446-2021-2022/CFC-CR y 608-2021-2022/CFC-CR).

8. Control Concurrente

Con posterioridad a la presentación de la proposición legislativa materia

¹⁴ Anexo al Oficio 000138-2022-CG/DC, p. 4.

¹⁵ Anexo al Oficio D000205-2022-PCM-SG, p. 4.

del presente dictamen, el Congreso de la República aprobó la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, mediante la cual se dispone que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los S/. 10 millones, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República.

Por consiguiente, no resultaría necesario regular este tópico en la norma propuesta, sino, simplemente, hacer la remisión correspondiente a la norma vigente.

9. Consideraciones finales

La proposición legislativa materia del presente dictamen tiene como antecedente el Proyecto de Ley 3995/2018-CGR que, de alguna manera, fue replicado por el Poder Ejecutivo al aprobar el Decreto de Urgencia 008-2019, mediante el cual se establecen medidas extraordinarias para la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional.

En ese sentido:

9.1 La propuesta de texto sustitutorio que contiene el presente dictamen se formula sobre la base del texto legal del Decreto de Urgencia 008-2019, y se complementen las propuestas contenidas en los proyectos del ley 3995/2018-CGR y 791/2021-CR.

9.2 El texto legal del Decreto de Urgencia 008-2019, que sirve de base para el texto sustitutorio que se presenta, ha sido sometido a correcciones de técnica legislativa, con excepción de los siguientes artículos, que no se incluyen en el texto sustitutorio:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en el
Proyecto de ley 791/2021-CR,
Ley que garantiza la reactivación de
proyectos de inversión paralizados*

- a) El artículo 2 del decreto de urgencia, que se refiere a una declaratoria de necesidad¹⁶.
- b) El artículo 6, que regula la reactivación de la obra pública paralizada¹⁷.

¹⁶ Decreto de Urgencia 008-2019:

"Artículo 2. Declaratoria de necesidad urgente

Declárase de necesidad urgente la reactivación de obras públicas paralizadas, para la provisión de infraestructura que permita satisfacer servicios públicos en beneficio de la población."

¹⁷ Decreto de Urgencia 008-2019:

"Artículo 6. Reactivación de la obra pública paralizada priorizada

6.1. Sobre la base de la lista priorizada de obras públicas paralizadas y siempre que el respectivo contrato se encuentre vigente, la entidad puede:

- a) Proponer al contratista la continuidad de la ejecución de la obra, considerando las modificaciones contractuales que pudieran derivarse del informe de estado situacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF aplicables al respectivo contrato.*
- b) Resolver el contrato sujetándose a las disposiciones de la referida Ley de Contrataciones del Estado, aplicables al respectivo contrato.*

6.2. En caso se opte por proponer la continuidad de la obra, el contratista manifiesta su decisión en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la entidad. Si el contratista no manifiesta su decisión en el plazo establecido o decide no continuar con la ejecución de la obra, la Entidad puede resolver el contrato, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicables al respectivo contrato.

6.3. En caso la entidad decida resolver el contrato conforme al literal b) del numeral 6.1. y dicha circunstancia sea objeto de controversia, el informe de estado situacional constituye elemento probatorio a favor de la entidad.

6.4. En caso el contrato sea resuelto conforme a los numerales 6.1., 6.2. o haya sido resuelto o declarado nulo con anterioridad a la vigencia de la presente ley, la entidad puede elaborar el expediente técnico de saldo de obra o contratar su elaboración.

6.5. La consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad; así como la ejecución del saldo de obra son de urgente necesidad conforme al literal l) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Dicho expediente técnico puede incluir la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas, de partidas de obra faltantes y de deficiencias del expediente técnico original, adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y, en general, partidas de obra que se requieran para la continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra.

6.6. Para la contratación de la ejecución del saldo de obra es facultativa la invitación a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección.

6.7. De forma excepcional, la entidad puede ejecutar el saldo de obra por administración directa, en caso cuente con la capacidad técnica para dirigir su ejecución y se determine que esta modalidad resulta más eficiente para garantizar la culminación de la obra, en atención a un informe de análisis costo beneficio elaborado por las oficinas de presupuesto y la oficina u órgano a cargo de la ejecución de la obra, o las que hagan sus veces en la entidad. Dicho informe debe ser remitido a la Contraloría General de la República dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su emisión."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

Dictamen recaído en el
Proyecto de ley 791/2021-CR,
Ley que garantiza la reactivación de
proyectos de inversión paralizados

c) El artículo 12, que se refiere al referendo¹⁸.

9.3 Se complementa el artículo 1 del Decreto de Urgencia 008-2019 con el artículo 1 del proyecto de ley 791/2021-CR.

9.4 Se complementa el primer párrafo del artículo 3 del Decreto de Urgencia 008-2019 con el artículo 2 del proyecto de ley 791/2021-CR (artículo 2 del texto sustitutorio).

9.5 Se incorpora como un cuarto párrafo del artículo 2 del texto sustitutorio, el artículo 4 del proyecto de ley 791/2021-CR.

9.6 Se reemplaza el artículo 5 del decreto de urgencia, por el correspondiente al proyecto de ley 791/2021-CR; y, se incorpora como un octavo párrafo al artículo del texto sustitutorio, el artículo 3 del proyecto de ley 791/2021-CR (artículo 4 del texto sustitutorio).

9.7 La disposición del primer párrafo del artículo 6 del proyecto de ley 791/2021-CR, está considerado en el artículo 7 del texto sustitutorio. Respecto de la disposición del segundo párrafo del artículo 6, referido a la autorización a las entidades a realizar modificaciones presupuestales en el nivel programático que resulten necesarias, no se incluye en el texto sustitutorio, dado que, conforme lo informado por el Ministerio de Economía y Finanzas¹⁹, respecto del proyecto de ley 3995/2018-CGR, cualquier modificación presupuestaria en el nivel funcional programático, debe ser expresa y concreta (a qué partidas de gasto específicamente se refiere) y justificada (por que se habilita o anula determinada partida). Si bien es cierto esta opinión se refiere al proyecto antecedente al que es materia del presente dictamen, no es menos cierto que la observación resulta igualmente aplicable.

¹⁸ Decreto de Urgencia 008-2019:

"Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas."

¹⁹ Oficio N° 2536-2019-EF/10.01, de fecha 14 de junio de 2019, suscrito por el entonces Ministro, Carlos Augusto Oliva Neyra.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en el
Proyecto de ley 791/2021-CR,
Ley que garantiza la reactivación de
proyectos de inversión paralizados*

9.8 El artículo 5 del texto sustitutorio refleja, prácticamente en su integridad, el artículo 7 del proyecto de ley 791/2021-CR.

9.9 El artículo 6 del texto sustitutorio que se refiere al control concurrente- y que se reproduce de manera similar en el artículo 8 del proyecto de ley 791/2021-CR-, considera la vigencia de la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente; que es posterior al Proyecto de Ley 3995/2018-CGR -antecedente del proyecto de ley materia del presente dictamen- y, al Decreto de Urgencia 008-2019.

9.10 El artículo 8 del texto sustitutorio considera la propuesta normativa del artículo 9 proyecto de ley 791/2021-CR.

9.11 El artículo 9 del texto sustitutorio reproduce el artículo 10 del proyecto de ley 791/2021-CR, con pequeñas mejoras de técnica legislativa.

9.12 El artículo 10 del texto sustitutorio reproduce el artículo 11 del proyecto de ley 791/2021-CR, con pequeñas mejoras de técnica legislativa.

9.13 Las disposiciones complementarias finales primera y segunda del texto sustitutorio, corresponde a las mismas, contenidas en el proyecto de ley 791/2021-CR; la tercera disposición complementaria final del texto sustitutorio reproduce el artículo 12 del proyecto de ley 791/2021-CR.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del cuarto párrafo del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 791/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARALIZADOS

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal que garantice la reactivación de los proyectos de inversión que se encuentren paralizadas, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población; y, coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado.

Artículo 2. Obra pública paralizada

2.1. La presente ley se aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de proyectos de inversión que se encuentren paralizados por un período mayor a seis (6) meses y cuenten con un avance físico igual o mayor al 50% y que provenga de un contrato vigente o de un contrato resuelto o declarado nulo.

2.2. En el caso del literal a), la paralización incluye situaciones de controversias, abandono, deficiencias del expediente técnico, causas no previsibles en el expediente técnico u otras situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato que impiden su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento.

2.3. Si la obra pública paralizada forma parte de un proyecto de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dicho proyecto debe estar priorizado en el Programa Multianual de Inversiones.

2.4. Quedan excluidas de la aplicación de la presente norma, los proyectos de inversión cuya paralización sea consecuencia de la falta de algún permiso, licencia, entrega definitiva de terreno o limitación presupuestal; así como cuando sea técnica o jurídicamente inviable continuar con la ejecución contractual de la obra.

Artículo 3. Inventario de obras públicas paralizadas

3.1. Las entidades actualizan el inventario de obras públicas paralizadas que se encuentren a su cargo, dispuesto por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 008-2019, en un plazo máximo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

3.2. Para tal efecto, las entidades toman en cuenta el último informe de avance de obra emitido por el supervisor o inspector de obra, según corresponda.

Artículo 4. Informe de estado situacional y lista priorizada de obras públicas paralizadas

4.1. Actualizado el inventario de obras públicas paralizadas, los titulares de las entidades solicitan al órgano o unidad orgánica de la ejecución de proyectos de inversión, un informe sobre el estado situacional de las mismas.

4.2 En caso la entidad cuente con proyectos de inversión comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, el titular de la misma dispone la elaboración de una pericia técnica por cada proyecto, con la finalidad de determinar el estado real del proyecto y si cumple con lo dispuesto en la presente ley. Asimismo, se dará cuenta de la revisión del expediente técnico y de la verificación de las partidas faltantes para lograr su culminación. Las pericias técnicas son elaboradas por empresas especializadas, cuya contratación directa se realiza conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo 082-2019-EF.

4.3 Con los resultados de la pericia técnica, el órgano o unidad orgánica a cargo de la ejecución de los proyectos de inversión de la entidad, emite un informe a su titular, conteniendo la propuesta que corresponda. La propuesta puede disponer la resolución del contrato del proyecto, para lo cual se debe notificar al contratista un preaviso de 30 (treinta) días calendario. Durante dicho período, y por única vez, la entidad puede acordar con el contratista dar continuidad a la ejecución de las prestaciones del contrato, independientemente de cualquier controversia que se encuentre sometida a algún mecanismo de solución de controversias.

4.4 En caso el contrato sea resuelto, conforme al literal anterior, la entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección y cumplieron los requisitos de calificación, para lo cual los invita, en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendario, para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la entidad contrata con aquel postor que tenga la mejor opción respecto de los otros, según el orden de prelación en la evaluación de ofertas.

4.5 De no ser aceptada la invitación por parte de alguno de los postores a los que se refiere el numeral anterior, o de no haber postores, la entidad puede

optar por contratar directamente un proveedor, de acuerdo con las disposiciones del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo 082-2019-EF.

4.6 La contratación de la ejecución del saldo del proyecto, incluye la elaboración del expediente técnico por dicho saldo de obra.

4.7 De forma excepcional, la entidad puede ejecutar el saldo de los proyectos acogidos al régimen establecido en la presente ley, por administración directa, en caso cuente con capacidad técnica para dirigir su ejecución y se determine que esta modalidad resulta más eficiente para garantizar la culminación del proyecto, en atención a un informe de análisis costo beneficio elaborado por las oficinas de presupuesto y la del órgano a cargo de la ejecución, o las que hagan sus veces en la entidad. Dicho informe se remite a la Contraloría General de la República dentro de los 30 (treinta) días calendario, siguientes a su emisión.

4.8. Las entidades promoverán, preferentemente, la culminación de proyectos de inversión que tengan por objeto satisfacer servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes y prevención de desastres.

Artículo 5. Supervisión de la reactivación de la obra pública paralizada

5.1. La ejecución del saldo de la obra debe contar con la supervisión, conforme a la normativa de la materia. Excepcionalmente, e independientemente del monto del saldo de obra, la entidad puede designar a un inspector o equipo de inspectores.

5.2. Para la efectiva prestación del servicio de supervisión del saldo de obra, la Entidad puede proponer al supervisor de obra las modificaciones contractuales que resulten necesarias. Este manifiesta su decisión en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la Entidad. En caso que el supervisor de obra no manifieste su decisión o decida no continuar con la prestación del servicio, la entidad puede resolver el contrato, sujetándose a las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, aplicables al respectivo contrato.

5.3. De no contar con un contrato de supervisión vigente, la Entidad contrata directamente dicha consultoría conforme al literal l) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, antes señalada, siendo

facultativa la invitación a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección.

Artículo 6. Control concurrente

Es de aplicación al marco legal establecido en la presente ley, las disposiciones previstas en la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente.

Artículo 7. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.

Artículo 8. Información

8.1. Las entidades que apliquen lo previsto en la presente ley, publican en su portal electrónico institucional el inventario de obras públicas paralizadas, el informe de estado situacional y la resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas, a que se refieren los artículos 4 y 5, respectivamente.

8.2. Cuando se trate de obras públicas que forman parte de proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las entidades registran la resolución a que se refiere el numeral anterior y la información del avance en su ejecución en el Banco de Inversiones de dicho Sistema Nacional.

Artículo 9. Solución de controversias

9.1 En el marco del régimen excepcional, los contratistas pueden recurrir ante las instancias correspondientes, cuando consideren que se ha afectado algún derecho o generado perjuicio. En este supuesto, el inicio de un proceso judicial o arbitral no suspende ni paraliza las obligaciones de las partes que se asuman producto de los contratos a ser suscritos en aplicación de la presente ley.

9.2 Las medidas cautelares interpuestas y que tengan por objeto la paralización de las prestaciones a cargo del contratista regido bajo las condiciones del régimen excepcional establecido en la presente ley, serán competencia exclusiva del juez del lugar donde se suscribió el contrato. Es nulo todo acto contrario a lo establecido en la presente disposición.

9.3 La resolución contractual no exime de resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados, cuando la causa de la paralización es imputable al contratista.

9.4 Producida la resolución del contrato y en tanto subsistan controversias sometidas a alguno de los mecanismos de solución previstos en el contrato, la contratista queda obligada a mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento, hasta que se solucione la controversia.

9.5 El contratista que ejecuta el saldo bajo el régimen excepcional establecido en la presente ley, no es responsable de los vicios ocultos del proyecto de inversión ejecutados antes del sometimiento al referido régimen excepcional.

Artículo 10. Vigencia de la ley

Las entidades pueden acogerse al marco legal establecido en la presente ley dentro del plazo de 180 días calendario, contado a partir del día siguiente de publicada la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Sistema de Interoperabilidad de información

La Contraloría General de la República, a través del uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), implementa un sistema que permita la generación, recopilación e intercambio de información de proyectos paralizados a nivel nacional con las entidades públicas, para lo cual puede emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias, las que son de obligatorio cumplimiento.

Segunda. Culminación de los procesos arbitrales

Las entidades que opten por acogerse al régimen excepcional establecido en la presente ley, deben garantizar la continuación y término del proceso arbitral derivado de los contratos de los proyectos de inversión que se encuentran paralizados, bajo responsabilidad de los funcionarios competentes de la entidad.

Tercera. Obras públicas de gestiones anteriores

En caso los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales no cuenten con la documentación correspondiente de la obra pública a su cargo, cuya ejecución haya iniciado con anterioridad al 1 de enero de 2019, que les permita efectuar el inventario de obras públicas paralizadas a que se refiere el artículo 4, levantan un acta dando cuenta de tal circunstancia y disponen las acciones



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2022 12:00:0500



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/04/2022 17:21:09-0500

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en el
Proyecto de ley 791/2021-CR,
Ley que garantiza la reactivación de
proyectos de inversión paralizados*



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2022 14:20:00-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA MILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2022 11:19:04-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUÑO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2022 16:37:55-0500

Correspondientes a la elaboración del informe de esta Comisión a que se refiere el artículo 5.

Salvo distinto parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión
Lima, 30 de marzo de 2022.



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2022 19:27:07-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2022 15:48:03-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUÑO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2022 17:31:15-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2022 09:56:34-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2022 16:28:58-0500



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FIR
10621936 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2022 11:04:18-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2022 11:26:05-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2022 16:37:48-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2022 09:38:59-0500

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 6 de abril de 2022 17:32
Para: klazarte@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 0eadbd8394664ce297f82f50b0920359.pdf

[Solicitante]: klazarte@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: DICTAMEN DE LA COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA, CON DISPENSA DE APROBACIÓN DEL ACTA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 791/2021-CR QUE PROPONE UNA LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARALIZADOS

[Fecha]: 2022-04-06 17:32:29

[IP]: 94.188.207.221

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.